

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	Verbal Sumario – Exoneración de Alimentos
DEMANDANTE	José Ives Perea Agualimpia
DEMANDADO	Sneyder y Jonier Perea Ortiz
RADICADO	2000-00028
ASUNTO	Inadmite Demanda
INTERLOCUTORIO	441

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda con pretensión Declarativa – Verbal Sumario – Exoneración de Alimentos, promovida por el señor JOSÉ IVES PEREA AGUALIMPIA en contra de SNEYDER Y JONIER PEREA ORTIZ; se dispone su INADMISIÓN, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de (5) días, so pena de rechazo con fundamento en las siguientes causales:

PRIMERO: Allegará constancia del envío de la demanda con sus anexos a los demandados dentro del proceso, conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022:

ARTÍCULO 6: "...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..." (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original)

SEGUNDO: Para lo anterior, concomitantemente deberá aportar lo estipulado en el artículo 8 inciso 2 de la misma ley, la cual dispone:

ARTICULO 8: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

Dirección: Carrera 10 No 8 – 35. Telefax: 8578643.
Email: j01prmpalmutata@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mutatá – Antioquia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ -
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **031** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **05** de **septiembre** de 2023, a las 8 A.M.

La Secretaria